



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 667.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorpora con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 165-36-99.48 HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86
6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), se requerirá de una



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL